REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar
E-mail: judicial.gov.co Tel. 5 - 5701158

Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.

Valledupar, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. BANCO DE BOGOTA S.A
DDO. SANDRA ISABEL BRAS ESTEVAO
RAD. No. 20 001 31 03 001 2020 00192 00

BANCO DE BOGOTA S.A, a través de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva singular contra SANDRA ISABEL BRAS ESTEVAO, por la suma de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$628.000.000), capital contenidos en pagaré No. 358260025.

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES.

Dentro del proceso de referencia, se libró mandamiento de pago el día 23 de febrero de 2021 bajo cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P¹, este a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A y en contra de SANDRA ISABEL BRAS ESTEVAO. En el resuelve se ordenaba el pago de las sumas previamente descritas junto a los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado personalmente el día 13 de marzo de 2021 de conformidad en lo previsto en el articulo 291 del C.G.P, tal y como consta en expediente digital, para seguidamente ser notificado por aviso el día 6 de abril de 2021 según los parámetros fijado en el artículo 292 ibidem; una vez vencido el término de traslado de 10 días sin que la parte demandada presentara excepciones ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas, este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Así las cosas, se debe proseguir como lo ordena el artículo citado y por ello, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 23 de febrero de 2021 contra SANDRA ISABEL BRAS ESTEVAO y a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A.

¹ **ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO.** Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, <u>el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida,</u> si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158 Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia

SEGUNDO.- Practíquese por las partes la liquidación del crédito, luego de la ejecutoria de este proveído.

TERCERO.- Condénese al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso.

CUARTO.- Fíjense como agencias en derecho la suma equivalente al 3% de la cuantía del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto del 2016. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

> ESE Y CÚMPLASE.
>
> ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL.
>
> ECONÓMICA Y ECOLÓGICA NOT

TO. L. 491 DEL 28 DE 2020, ART. 11.

G.D

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada

No. 61 el día 29 de julio de 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE